

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de noviembre del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Vivienda para las Personas Trabajadoras, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES GENERALES: *Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fue remitida por la Cámara de Diputados a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona la Fracción XII del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vivienda para las Personas Trabajadoras, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.*

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA: *Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido del Proyecto de Decreto de mérito, turnado a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.*

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA. *Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis del Proyecto de Decreto en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.*

IV.- CONSIDERACIONES: *Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido del Proyecto de Decreto, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión del Proyecto de Decreto.*

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: apartado en el que se desglosa el contenido que integra el Proyecto de Decreto que nos ocupa analizado por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número DGPL-1p1a.-1961.11, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se remitió a esta Soberanía Popular “copia del expediente que contiene el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS**, el que fue remitido por el el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, al secretario de Servicios Parlamentarios, Mtro. José Enrique Ríos Solís, el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

Que en sesión de Pleno de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Presidente de la Mesa Directiva determinó que dicho asunto se turnara a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su atención y efectos procedentes, por lo que en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de los dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el secretario de Servicios Parlamentarios, Mtro. José Enrique Ríos Solís, remitió a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0197/2024 e “Proyecto de Decreto” de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, remitió a esta Soberanía Popular el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS**, que plantea lo siguiente:

“Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS**



UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS”.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Artículo Único. - *Se reforman los párrafos primero y actual segundo y, se adicionan los párrafos segundo, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 123. ...

...

A. ...

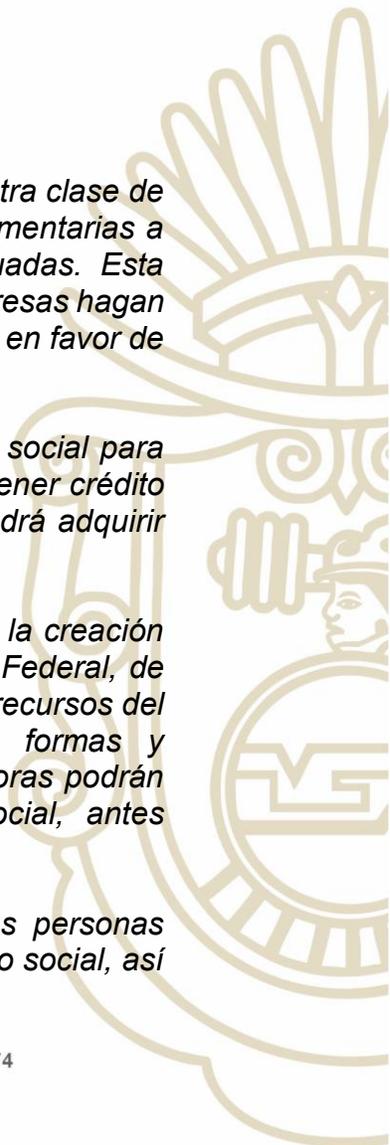
I. a XI. ...

XII. *Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.*

El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social para las personas trabajadoras derechohabientes que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá adquirir suelo y construir vivienda, en los términos que fije la ley.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

La ley establecerá los términos y condiciones para que las personas trabajadoras puedan acceder a las viviendas en arrendamiento social, así





como al derecho de adquirirlas en propiedad. La mensualidad del arrendamiento social no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras.

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.

...

...

...

XIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a XI. ...

Transitorios

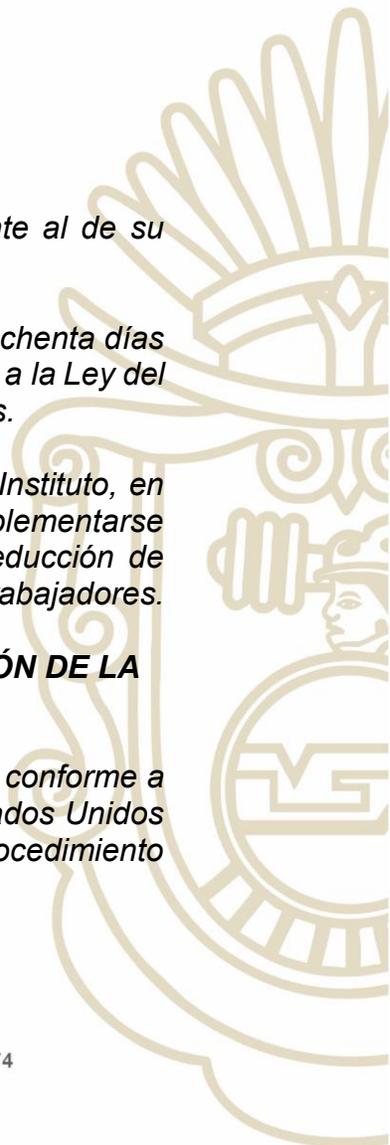
Primero. - *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. - *El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.*

Tercero. - *Con el objeto de reivindicar la orientación social del Instituto, en un periodo no mayor a ciento ochenta días naturales deberá implementarse un programa de eficiencia operativa que permita hacer una reducción de costos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.*

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para conocer y someter al procedimiento legislativo correspondiente a la Minuta de mérito.



Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis del Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona la Fracción XII del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vivienda para las Personas Trabajadoras y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

IV. CONSIDERACIONES.

Que efectuado el análisis al Proyecto de Decreto en cuestión, se arriba a la conclusión de que el mismo es procedente en virtud de que se apega al régimen constitucional, no es violatorio de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasman las siguientes consideraciones:

- 1. El derecho a una vivienda adecuada fue reconocido como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Otros tratados internacionales de derechos humanos han reconocido o mencionado desde entonces el derecho a una vivienda adecuada o algunos de sus elementos, como la protección del hogar y la privacidad.*
- 2. El derecho de toda persona a disfrutar de una vivienda digna y decorosa se establece en el artículo 4º constitucional; sin embargo, originalmente este derecho derivó del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que instituyó el derecho de los trabajadores para satisfacer la demanda de vivienda.*
- 3. Por su parte, la Ley de Vivienda establece la definición en su artículo 2o: “Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.”*
- 4. El Estado tiene la obligación de respetar, proteger y desarrollar acciones que permitan a las personas disponer de una vivienda adecuada, su adquisición*

- no debe ser excesiva de tal manera que las personas puedan acceder a un lugar donde vivir sin comprometer la satisfacción de otras necesidades.
5. Derivado de este mandato se estableció en la legislación secundaria el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con el fin de administrar los recursos del fondo de vivienda para los trabajadores señalados en el Apartado A del artículo 123 de la Carta Magna.
 6. El fondo se constituye mediante aportaciones de trabajadores y patrones, y su fin es brindar créditos baratos y suficientes a los trabajadores para la adquisición de viviendas. No obstante, la modalidad en que se otorgan los créditos ha tenido grandes variaciones con el transcurso del tiempo, por ejemplo, hasta la década de los años ochenta la política pública en materia de vivienda se enfocaba en la construcción de unidades habitacionales, también llamados multifamiliares que eran vendidos a los trabajadores como solución a la vivienda digna y decorosa.
 7. En la década de los años noventa, la política nacional de vivienda se transformó y el Instituto dejó de construir vivienda para optar por un modelo de financiamiento mediante créditos para la adquisición de vivienda, por lo que el INFONAVIT cedió la construcción de vivienda social al sector privado, el cual se convirtió en el principal responsable de la construcción de vivienda hasta la fecha.
 8. Durante la anterior administración se reformó la Ley del INFONAVIT en 2020, a fin de que por primera vez los créditos otorgados por el Instituto fueran ministrados sin intermediarios y se abrió la posibilidad de adquirir terrenos y de fomentar la autoconstrucción de viviendas.
 9. En 2023 otra reforma a la referida Ley permitió que las personas trabajadoras independientes, trabajadoras del hogar y migrantes pudieran acceder a créditos de vivienda.
 10. Actualmente los resultados de la Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) señalan que 58% de las viviendas presentan una necesidad de construcción, ampliación o mejoramiento. Sumado a que 24.6% de la vivienda particular habitada tiene 31 años o más de antigüedad.
 11. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que existe un déficit de 8.2 millones de viviendas, lo que representa 23.3% del inventario total de viviendas particulares habitadas.
 12. El INEGI señala que, 16.4% de las viviendas en México son arrendadas, concentrándose principalmente en hogares de ingresos medios y por población joven. De acuerdo con la ENVI, 51% de las personas que rentan una vivienda lo hacen porque no cuentan con los recursos suficientes para adquirir una.
 13. Esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del H. Congreso del Estado de Guerrero, es competente por materia, para dictaminar la iniciativa

objeto del presente instrumento que propone la modificación del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para trabajadores.

14. Se presenta la iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone reformar los párrafos primero y actual segundo y, adicionar los párrafos segundo, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer un sistema de vivienda para las personas trabajadoras en México.
15. La iniciativa pretende precisar las siguientes ideas: **Obligación patronal de otorgar vivienda.** Precisar la obligación patronal de otorgar a las personas trabajadoras vivienda; **Adquisición o modificación de vivienda.** Propone que el fondo constituido con aportaciones patronales para cumplir con la obligación anterior establezca un sistema de vivienda social que facilite el acceso de las personas trabajadoras a créditos baratos y suficientes para adquirir o mejorar la vivienda; o para que esos recursos se destinen a construir vivienda que pueda ser adquirida y arrendada por las personas trabajadoras; **Arrendamiento social.** Prevé que las personas trabajadoras, que reúnan ciertas condiciones (un año de aportar al Fondo y, con preferencia, para quienes han aportado de modo continuo y carecen de vivienda propia) accedan a viviendas de arrendamiento social del mismo Fondo, sin que la mensualidad exceda del 30% del salario de las personas y con la posibilidad para que luego de diez años de arrendar una vivienda pueda ser adquirida por la persona trabajadora y finalmente, **Garantía legal de acceso.** Se propone, asimismo, que la ley prevea mecanismos para evitar que haya discrecionalidad o un ejercicio arbitrario que obstaculicen el acceso de la persona trabajadora a la vivienda o arriendo.
16. El derecho a la vivienda, en ese mismo rubro, se ha expresado en dos formas diferentes: uno primero, como un derecho social de toda persona; y otro, específico, como derecho de las y los trabajadores a la vivienda, en función de la relación de trabajo que se mantiene con los empleadores.
17. La gran mayoría de las leyes fundamentales de América Latina prevén el derecho a la vivienda como un derecho social de toda persona (en algunos casos en función de una categoría especial, como es ser joven, discapacitado, mujer, indígena, entre otras) y que en algunas leyes básicas también se reconoce este derecho a las personas trabajadoras (reconociendo el derecho general a la vivienda que a veces no se estipula junto con el derecho de las personas trabajadoras a la vivienda).
18. Se establece la existencia del dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y de la

Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, las cuales han estimado que el proyecto de Decreto propuesto no representa un impacto presupuestario y estima que el proyecto de Decreto reviste racionalidad presupuestal.

- a) *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió un dictamen sobre el impacto presupuestario de la iniciativa presentada, en la que concluyó que la propuesta carece de implicaciones presupuestarias, ya que: no contempla la creación o modificación de unidades administrativas ni plazas; no genera costos adicionales para los programas ya aprobados para dependencias y entidades públicas; no establece usos específicos para el gasto público; no asigna nuevas atribuciones o actividades que impliquen costos adicionales; y no incluye cambios que afecten la normativa presupuestaria vigente.*
 - b) *Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, concluyó que no tendrá impacto presupuestario para este ejercicio fiscal.*
 - c) *Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. La Comisión concluyó que no genera impacto presupuestario.*
19. *Acorde con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), alrededor del 8% de los hogares en México no cuentan con acceso a servicios básicos como agua potable, drenaje y electricidad. En el mismo sentido, el Informe de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) indicó que, en 2021, había un déficit de aproximadamente 9 millones de viviendas en el país, de las cuales más del 50% correspondían a viviendas adecuadas*
20. *Asimismo, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), el 30% del ingreso de los hogares mexicanos se destina a vivienda, lo que resalta la carga económica que representa. Además, un estudio de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) reporta que el precio promedio de una vivienda en áreas urbanas ha aumentado un 50% en la última década, superando el crecimiento de los salarios.*
21. *Finalmente, acorde con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el 30% de los trabajadores en México viven en condiciones de hacinamiento, lo que afecta su salud y bienestar.*

Al respecto de todo lo planteado en el presente documento, es importante señalar las siguientes conclusiones:

Se concluye al respecto que si bien conforme al artículo 4o. constitucional, las personas son titulares del derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, ha

de puntualizarse que correlativamente a ese derecho surge una obligación fundamental, sólo que el titular de la misma, no son las personas particulares sino el Estado Mexicano.

La trascendencia del derecho a la vivienda es muy importante en la vida y la dignidad de los seres humanos, desde su individualidad hasta su presencia en sociedad.

El derecho humano a una vivienda digna y decorosa es un derecho de carácter social; los derechos sociales, nacen como aspiración de la sociedad, un ideal de lo que pretende alcanzar el ser humano y asistir a su dignidad.

El Estado una vez que otorga este derecho, debe conformar su prestación positiva, y conforme a lo expuesto, sus acciones consistirán, entre otras, en crear instituciones que efectúen lo necesario para su cumplimiento, así como, distribuir los servicios básicos necesarios en las viviendas, atender la planeación urbana, adecuar espacios para la habitabilidad de los mismos y alrededores, etcétera; sin embargo, también bajo el objeto de prestación negativa, está obligado a no afectar la vivienda, a impedir su daño, a no permitir espacios donde no se conduzca una adecuada habitabilidad, evitar desalojos forzosos, etcétera.

Con el carácter de social, programático y progresivo el derecho a la vivienda no debe estancarse en un modelo que promete a futuro su realización, debe de aplicarse y ejercerse día con día las acciones necesarias a la implementación íntegra en el estado mexicano, toda vez que este derecho se nivela de la misma forma que los derechos humanos fundamentales.

El brindar a las personas trabajadoras el acceso a un fondo de vivienda y poder acceder al arrendamiento social, definiendo que dicho arrendamiento, tendrá una mensualidad que no podrá ser superior al 30 por ciento del salario de las personas trabajadoras, permitirá crear opciones accesibles para que las personas trabajadoras materialicen el derecho a una vivienda con características adecuadas y promotoras de su bienestar.

Es por ello que resulta procedente la viabilidad de este proyecto de decreto con el fin de crear instituciones que permitan lo necesario para el cumplimiento de este Derecho humano a la Vivienda”.

Que en sesión de fecha 07 de noviembre del 2024, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Vivienda para las Personas Trabajadoras. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 012 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS.

ARTÍCULO ÚNICO. - El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprueba en todos y cada uno de sus términos el Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona la Fracción XII del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vivienda para las Personas Trabajadoras, que establece:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS



Artículo Único. - *Se reforman los párrafos primero y actual segundo y, se adicionan los párrafos segundo, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XI. ...

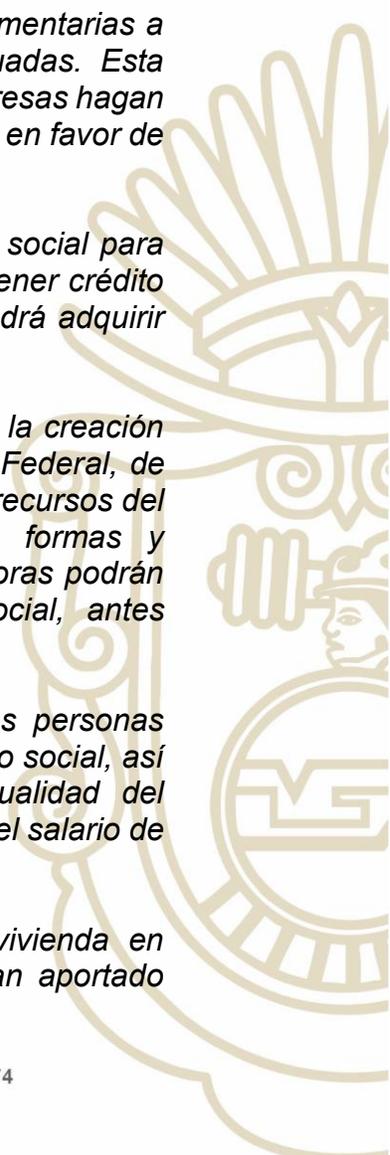
XII. *Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.*

El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social para las personas trabajadoras derechohabientes que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá adquirir suelo y construir vivienda, en los términos que fije la ley.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

La ley establecerá los términos y condiciones para que las personas trabajadoras puedan acceder a las viviendas en arrendamiento social, así como al derecho de adquirirlas en propiedad. La mensualidad del arrendamiento social no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras.

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado





continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.

...

...

...

XIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a XI. ...

Transitorios

Primero. - *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

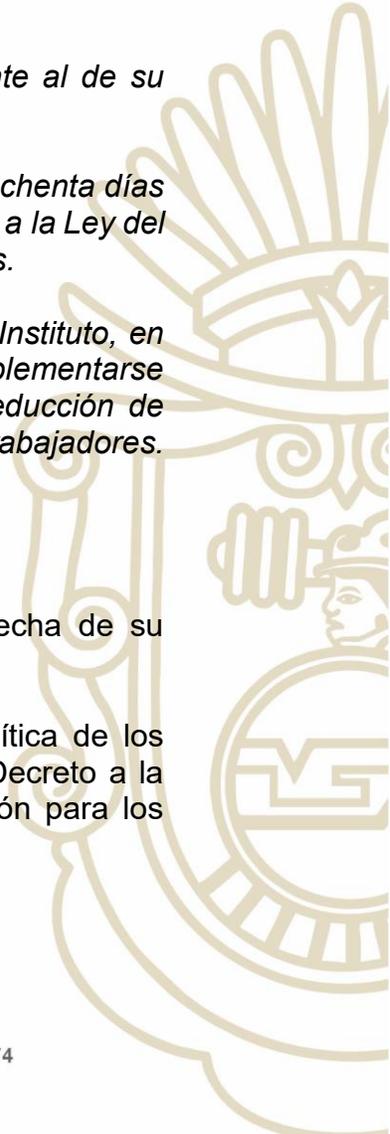
Segundo. - *El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.*

Tercero. - *Con el objeto de reivindicar la orientación social del Instituto, en un periodo no mayor a ciento ochenta días naturales deberá implementarse un programa de eficiencia operativa que permita hacer una reducción de costos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.*

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.





TERCERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 012 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS.)

